N° 016-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 15 ENE. 2025

VISTO:

El expediente N° 24-018930-001, que contiene el Memorando N° 010-2025-DE-HEVES del Director Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna, la cual tiene por objeto implementar lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, el artículo 2° de la citada Ley, señala que el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación. La implementación de lactarios promueve la lactancia materna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil, el mismo que tiene por objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria. Así mismo asegurar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución;

Que, el artículo 7° del citado Reglamento establece que: *"Los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud. Las Direcciones de Salud de las Personas del nivel regional vigilarán el cumplimiento de las funciones de los Comités de Lactancia Materna en el ámbito de su jurisdicción". Indicando en su artículo 8° que: "La función principal de estos Comités es promover y vigilar el cumplimento del presente Reglamento. Para tales efectos: 1) Presentarán semestralmente al establecimiento de salud respectivo, un informe sobre la situación de la lactancia materna y las prácticas de alimentación complementaria en el ámbito de su intervención. 2) Realizarán el monitoreo del cumplimiento del Reglamento e informarán sobre las infracciones al presente Reglamento a los órganos competentes";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 201-MINSA-DGSP V.01 "Directiva Administrativa para la certificación de establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño", cuyo objetivo general es establecer

C BAZÁN A

W. CRIBILLERO S.

los criterios técnico-normativos para la certificación de establecimientos de salud como establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño";

Que, el subnumeral 6.2.2 del numeral 6.2 del numeral VI Disposiciones Específicas, señala que: *"El Reglamento de Alimentación Infantil establece que los establecimientos de salud públicos privados que cuentan con servicios de atención del parto y del recién nacido, están obligados de contar con un Comité de lactancia materna, el cual debe ser reconocido formalmente por Resolución Directoral/Jefatural, según corresponda. Deberá estar conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud, de preferencia seleccionadas entre el personal que atiende a la madre y al niño menor de 2 años. Del mismo modo, el Comité de lactancia materna de la Micro red, será conformado por los responsables de las áreas/servicios directamente vinculados a la atención de gestantes y madres de niños hasta los 24 meses (...)";*

Que, mediante Resolución Directoral N° 57-2023-DE-HEVES, de fecha 20 de abril de 2023, se Reconformó el Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, con Memorando N° 010-2025-DE-HEVES, de fecha 09 de enero de 2025, el Director Ejecutivo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución Directoral de Reconformación del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, a fin de continuar y garantizar el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, y alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente, y Reconformar el Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el mismo que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR al **COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR**, el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

N°	CARGO	UNIDAD/DEPARTAMENTO/SERVICIO
1	Presidente	Representante de la Unidad de Hospitalización de Pediatría
2	Secretaria Técnica	Representante de la Unidad de Cuidados Críticos y Neonatología
3	Miembro	Representante del Servicio de Enfermería (01 Pediatría y 01 Neonatología)
4	Miembro	Representante de la Oficina de Recursos Humanos
5	Miembro	Representante de la Unidad de Gestión de la Calidad
6	Miembro	Representante de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
7	Miembro	Representante de la Unidad de Nutrición y Dietética
8	Miembro	Representante de la Unidad de Farmacia
9	Miembro	Representante de la Unidad de Servicio Social
10	Miembro	Representantes de la Unidad de Hospitalización Gineco-Obstétrica (01 Obstetra y 01 médico Gineco-Obstetra)

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 57-2023-DE-HEVES, de fecha 20 de abril de 2023, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El Jefe de la Oficina, Unidad y/o Servicio, integrante del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en el plazo de 5 días de notificada la presente resolución; deberá acreditar a su representante, a efectos de que se instale dicho comité.

ARTÍCULO CUARTO: El citado Comité, estará encargado de cumplir con lo establecido en la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP V.01 "Directiva Administrativa para la certificación de establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, y en concordancia con lo dispuesto en las Normas del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – MINSA – W. CRIBILLERO C.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR – Dirección Ejecutiva – MINSA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M.C. CARLOS ALBERTO BAZAN ALFARO
CMP 17183 RNE 008217
DIRECTOR DE HOSPITAL II

CABA/WPCS/dse

Distribución:
( ) Unidad de Asesoría Jurídica.
( ) Unidad/Servicio/Oficina, integrante del Comité.
( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
( ) Archivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://tramite.heves.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGChlZ2kYFOjg3e3Yml1xKeGnHVaXqDUxQ%3D%3D